

Paquete Fiscal 2022 - Nuevo León

NEW! EY Tax News: Edición México

EY Tax News: Edición México es un servicio gratuito y personalizado de suscripción por correo electrónico que le permite recibir alertas y boletines de noticias de EY México en todas las áreas de impuestos. Acceda al registro [aquí](#).

También está disponible nuestra biblioteca de alertas fiscales de EY México [aquí](#).

El 20 de noviembre de 2021, el gobernador del estado de Nuevo León presentó ante el Congreso del Estado el paquete fiscal para el ejercicio 2022. Dentro de este se encuentra la iniciativa con el proyecto de Decreto (“Decreto”) por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones fiscales en el estado de Nuevo León, misma que fue aprobada por unanimidad el pasado 13 de diciembre de 2021 y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 23 de diciembre de 2021.

Los ejes rectores del Decreto consisten principalmente en lo siguiente:

- ▶ Propiciar una mayor recaudación para mitigar los estragos causados por la pandemia de COVID-19
- ▶ Proveer mayor claridad y simplificación en las disposiciones legales
- ▶ Proporcionar mayor certeza e interpretación de la legislación vigente, a la par con los avances tecnológicos, que permitan brindar certeza legal y mayores herramientas para facilitar a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones fiscales
- ▶ Combatir el cambio climático, la pérdida en la biodiversidad y el deterioro ambiental; así como la contaminación a través de transporte público eficiente y del control de emisiones de refinería e industria

Cabe señalar que las reformas contenidas en el referido Decreto entraron en vigor el pasado 1 de enero de 2022.

Al respecto, comentamos los aspectos que consideramos más relevantes de esta reforma fiscal:

I. Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León

1. Reforma en juegos con apuestas y sorteos (Gravámenes en materia de Casinos)

Se adicionan y reforman ciertos párrafos de los artículos 10 y 19 de la Ley para precisar que, tanto para el cálculo del impuesto a las erogaciones en juegos con apuestas, como del impuesto por la realización de juegos con apuestas y sorteos, debe tomarse como base “el monto total apostado” que comprenderá el efectivo y cualquier cantidad que se otorgue a los participantes con independencia de la denominación que se le dé (promociones, membresías, acceso a las instalaciones, entre otros), precisando que estos conceptos no deberán disminuirse de su base.

Por otra parte, se incrementa 50% la tasa del impuesto a las erogaciones en juegos con apuestas del 10% al 15%, con la finalidad de la obtención de recursos para el gasto público del estado.

Finalmente, se adiciona a la Ley un Capítulo Noveno, a través del cual se crean los *Derechos por los Servicios de Supervisión, Control y Expedición de Constancias de Ingreso a la Base de Datos, de Máquinas de Juegos y Apuestas*, por los cuales las personas físicas y morales que operen bajo cualquier título establecimientos mercantiles en el estado de Nuevo León, en los que se encuentren instalados o se instalen máquinas o equipos que permitan al público que accede a dichos locales el participar en juegos de apuestas de cualquier clase que otorguen premios en dinero o en especie o en juegos en los que el premio se obtenga por la destreza del participante o el azar, deberán pagar a más tardar el 17 de marzo de cada año, un derecho equivalente a 300 cuotas anuales por cada máquina.

Se otorga un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del Decreto para que la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado expida las reglas de carácter general para la emisión del holograma correspondiente a cada máquina.

Las anteriores reformas, así como la creación de los derechos por supervisión de máquinas, deberán ser analizadas con mayor detalle para determinar su apego a los principios constitucionales de proporcionalidad tributaria, legalidad y seguridad jurídica, entre otros.

2. Nuevo León verde y en Movimiento (Impuestos Verdes)

Destaca la adición del título *De los Impuestos Ecológicos*, con cinco secciones: Sección I *Del Impuesto Ambiental por Contaminación en la Extracción de Materiales Pétreos*, con los artículos 118 a 123; Sección II *Del Impuesto por la Emisión de Contaminantes a la Atmósfera*, con los artículos 124 a 129; Sección III *Del Impuesto por la Emisión de Contaminantes en el Agua*, con los artículos 130 a 135; Sección IV, *Del Impuesto por la Emisión de Contaminantes en el Subsuelo y/o Suelo*, con los artículos 136 a 137 Bis-3; Sección V, *Supletoriedad, Facultades y Responsabilidades*; con los artículos 137 Bis-4 y 137 Bis-5 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, (LHNL); y con ello la adición de los impuestos ecológicos denominados *impuestos verdes*.

A través de dicha reforma, se grava la contaminación realizada por personas físicas o morales y unidades económicas dentro del estado de Nuevo León, independientemente del domicilio del contribuyente, a través de la extracción de materiales pétreos, emisión de contaminantes al agua, suelo y/o subsuelo, y la emisión de gases a la atmósfera, mediante la creación de los siguientes impuestos:

- ▶ Impuesto ambiental por contaminación en la extracción de materiales pétreos
- ▶ Impuesto de contaminantes a la atmósfera por la emisión
- ▶ Impuesto por la emisión de contaminantes en el agua
- ▶ Impuesto por la emisión de contaminantes en el subsuelo y/o suelo

La base de estos nuevos *impuestos verdes* varía tomando en consideración diversos supuestos, a saber: (I) el volumen de materiales pétreos que se extraigan, exploten o aprovechen en el territorio del estado; (II) los excedentes de los límites máximos de emisiones contaminantes a la atmósfera generados en

las diversas actividades y procesos productivos que se desarrollen en el estado y que afecten el territorio del mismo; (III) la cantidad en metros cúbicos de agua afectados expresada en miligramos por litro, derivado de la emisión de sustancias contaminantes que se depositen, desechen o descarguen en el agua del territorio del estado; (IV) los contaminantes vertidos al suelo y subsuelos afectados, así como los desechos orgánicos o inorgánicos vertidos en el suelo por kilogramo en cada 100 metros cuadrados de terreno afectado.

Ahora bien, la tasa aplicable para la determinación y entero de los nuevos *impuestos verdes*, es la siguiente:

Impuesto	Tasa
Impuesto ambiental por contaminación en la extracción de materiales pétreos	1.5 cuotas por cada metro cúbico o fracción que se extraiga de los materiales objeto del impuesto.
Impuesto de contaminantes a la atmósfera por la emisión	2.79 cuotas por cada tonelada o fracción de partículas emitidas.
Impuesto por la emisión de contaminantes en el agua	1.10 cuotas por cada metro cúbico o fracción afectados.
Impuesto por la emisión de contaminantes en el subsuelo y/o suelo	1.10 cuotas por cada kilogramo o miligramos por kilogramo de contaminante en 100 metros.

A través de la adición de estas contribuciones ecológicas, las empresas que contaminen pagarán impuestos para remediar o disminuir los efectos negativos y/o nocivos que generen dentro de un proceso productivo que tiene un impacto ecológico en el medioambiente, con la finalidad de que el estado pueda recuperar los costos necesarios para subsanarlos y no propiamente como una medida sancionadora.

En relación con la época de pago de los nuevos *impuestos verdes*, se establece que deberá efectuarse mediante declaración mensual a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda dicha declaración, la cual deberá presentarse en las formas y medios autorizados por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Cabe hacer mención que, a la fecha, no han sido expedidas las formas y los medios que deberá establecer la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado para la declaración y el pago de dichos *impuestos verdes*.

Consideramos que diversas cuestiones contenidas en los impuestos ecológicos pudieran contravenir diversos derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que cada caso en lo particular deberá ser analizado con el objeto de poder conocer los argumentos jurídicos para controvertir su inconstitucionalidad.

3. Impuesto Sobre Nóminas

Se adiciona el artículo 154 Bis a la Ley, para incluir que se deben considerar dentro de la base del impuesto sobre nóminas todas las erogaciones que se realicen por los conceptos que se asimilan a los ingresos por salarios en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Consideramos que la referida reforma pudiera ser violatoria de diversas garantías y principios constitucionales, en tanto que se incluye dentro de la base del impuesto sobre nóminas, conceptos (pagos) que no son acordes con el objeto ni con el indicador de capacidad contributiva de la contribución en comento.

Finalmente, se puntualiza que las declaraciones de pago del impuesto sobre nóminas podrán realizarse a través de medios electrónicos.

II. Código Fiscal del Estado de Nuevo León

Según se establece en la Exposición de Motivos de la iniciativa del Decreto, diversas de las reformas para el Código Fiscal del Estado de Nuevo León ("Código") fueron planteadas con la finalidad de homologarlo con el Código Fiscal Federal.

1. Suspensión de plazos

Se adiciona un párrafo al artículo 13 del Código para establecer que las autoridades fiscales podrán suspender plazos por fuerza mayor o caso fortuito y que dicha suspensión deberá darse a conocer mediante reglas de carácter general.

2. Buzón tributario

Se adiciona el artículo 18 Bis-1 al Código en el cual se establece que las personas físicas y morales inscritas en el registro estatal de contribuyentes tendrán asignado un buzón tributario, que será el medio de comunicación entre los contribuyentes y las autoridades con la finalidad de favorecer la interacción electrónica y optimizar tiempos, procesos y recursos. Asimismo, se establece que a través de dicho buzón la autoridad fiscal realizará las notificaciones de cualquier acto o resolución y los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes y cumplimiento de requerimientos.

De igual forma, se prevé que, si el contribuyente no habilita el buzón tributario o señala medios de contacto erróneos o inexistentes, la autoridad podrá realizar las notificaciones por estrados.

Derivado de lo anterior, se concede un plazo de un año a partir del 1 de enero de 2022 para que la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado implemente el buzón tributario y expida las reglas de carácter general relativas al funcionamiento del mismo.

3. Opinión de cumplimiento

Se adiciona el artículo 33 Bis al Código en el cual se establece que el poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y las demás entidades de Gobierno, previo a realizar la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con personas físicas, morales o entes jurídicos, deberán solicitar la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales. Asimismo, dicha opinión de cumplimiento deberá ser obtenida por aquellos contribuyentes que deseen gozar de subsidios y estímulos fiscales otorgados por el estado.

En este sentido, se concede un plazo de 6 meses a partir del 1 de enero de 2022, a efecto de que la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado expida las reglas de carácter general relativas a la emisión de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales.

4. Responsabilidad solidaria

Se establecen supuestos adicionales para determinar que existe responsabilidad solidaria para las personas que tengan conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las sociedades mercantil cuando el contribuyente desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio de domicilio y cuando no se localice en el domicilio fiscal registrado.

Adicionalmente, al igual que en la reforma del Código Fiscal de la Federación para el ejercicio 2022 en relación con la obligación solidaria que se establece para los adquirentes de negociaciones respecto a contribuciones que se causaron en aquellas, se establecen diversos supuestos respecto de los cuales se considera que efectivamente ha existido la adquisición de una negociación.

5. Consultas

Se establecen ciertos requisitos para determinar el alcance y obligatoriedad de las consultas que formulen individualmente los interesados ante las autoridades fiscales sobre situaciones reales y concretas, a fin de inhibir prácticas indebidas en el uso de esta figura.

6. Medidas de apremio

Con la finalidad de fortalecer la fiscalización y la recaudación fiscal, se incluyen como medidas de apremio el aseguramiento precautorio de bienes o negociaciones y la clausura provisional por tres días del establecimiento en que se desarrollan las actividades objeto de las facultades de comprobación.

7. Delitos fiscales

Se reforman diversas disposiciones en relación con los delitos fiscales con la finalidad de tener una legislación fiscal más robusta en figuras delictivas y procesos penales que favorezcan el cumplimiento e inhiban conductas contrarias al orden fiscal, tanto de contribuyentes como de servidores públicos.

8. Revisión electrónica

Se incluye como facultad de comprobación de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes.

9. Visitas domiciliarias

Se otorga a los visitadores la facultad para realizar la valoración de los documentos o informes obtenidos de terceros en el desarrollo de la visita, así como de los documentos, libros o registros que presente el contribuyente a fin de desvirtuar los hechos u omisiones señalados en la última acta parcial.

III. Reforma a la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León

Se establecen sanciones de hasta 300 veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización ("UMAS") por infracciones como la no inscripción de vehículos ante el Instituto de Control Vehicular, el no refrendo y la utilización de los medios de identificación vehicular en vehículos distintos a los que le fueron expedidos.

Por otro lado, mediante la actualización del Programa *Ponlo a tu nombre* se ofrecerán facilidades a la ciudadanía Neolonesa para la inscripción (durante el año del 2022) de vehículos que oscilen del año 2013 y anteriores, respecto de los cuales no se cuente con documento idóneo que legalmente acredite la adquisición de estos. Para ello, se podrá solicitar su registro presentando algún otro medio de prueba con el cual justifique la legal posesión, cumpliendo con los requisitos que al efecto establezca el propio Instituto, siempre que el vehículo no cuente con reporte de robo y se acredite la importación legal en caso de vehículos extranjeros, debiendo realizar el pago de los derechos correspondientes.

En caso de requerir información adicional respecto al contenido de este EY *Tax Flash*, favor de contactar a nuestro equipo de profesionales:

Óscar Ortiz
oscar.ortiz@mx.ey.com

Jorge Libreros
jorge.libreros@mx.ey.com

Juan Pablo Lemmen-Meyer
jpablo.lemmen@mx.ey.com

Carlos De la Fuente
carlos.de-la-fuente@mx.ey.com

Luis Peña
luis.pena@mx.ey.com

EY
Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2022 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.